

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 22 de Junio de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 27 de Mayo del 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00193-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1093

Santiago de Cali, veintidós (22) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00193-00

Ciertamente, la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familias de la cual da cuenta la constancia de Secretaría, propuesta por intermedio de apoderado judicial por los señores JOSE LUIS y MAURICIO SERRATO GARCIA no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, porque adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- Se deberán **PRESENTAR** documentos en los que se demuestre, la residencia legal de los demandantes en CANTABRIA – ESPAÑA y de los trabajos a los que se dedican.
2. Se deberá aportar certificados de escolaridad de los menores de edad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora SANDRA LILIANA HURTADO CORREA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.809.968 y T.P. No. 117.929 del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 101
del 24 de Junio de 2022